



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 154

REG. N° 37264, DE 18.06.2013
R-272, DE 19.06.2013.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 2044, DE 15.01.2013,
ADUANA SAN ANTONIO.
D.I. N° 1280316384-5, DE 30.11.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 057, DE 09.05.2013.
FECHA NOTIFICACION: 13.05.2013.

VALPARAISO, 12 MAYO 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **2044/15.01.2013** (fs. 1), deducido en contra del recargo por uso declarado, por cuanto el proveedor no comercializa mercancía usada, para las mercancías contenidas en los ítemes N°s. 1 al 24, y 26 al 29, originarias de USA, bajo régimen de importación General 6% ad valorem, y amparadas por la **D.I. N° 1280316384-5/30.11.2012** (fs. 19/26).

La Resolución de Primera Instancia N° **057/09.05.2013** (fs. 52/53), fallo que ha lugar a lo solicitado, restituyendo al importador la suma de US\$ 860,57 (\$ 414.778 m/l), por concepto de recargo por uso, ya que se trata de mercancía nueva conforme a informe de Srta. Fiscalizadora (fs. 40), y aplica art. 174° de la O. de A.

Que, este Tribunal aprueba el fallo de primera instancia, por ser procedente, debiendo señalar que además del monto a devolver por recargo por uso procede, a su vez, considerar la devolución del IVA aplicado por dicho concepto, la cual deberá ser solicitada ante el S.I.I.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. Confírmase el fallo de primera instancia.
2. El IVA calculado sobre el monto del recargo por uso deberá ser solicitado, por el interesado, ante el S.I.I.

Anótese. Comuníquese.



[Handwritten signature]

Juez Director Nacional de Aduanas

Secretario

Sección Nacional
AVÁL/JLVP/LAMS/
Teléfono (32) 2200500

25.06.2013





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE
ADMINISTRACIÓN ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO, 9 de Mayo de 2013

RESOL. EX. Nº 057_____/ VISTOS : La Reclamación Rol Nº 2044/15.01.2013, presentada por la Agente de Aduanas Sr. Martín López Del Fierro , quien , en representación de sus mandantes Inversiones Diez Ltda. , mediante la cual solicita la restitución de la suma cancelada por concepto de mercancía usada correspondientes a US\$ 860.57, debido a que por error involuntario se declara como menaje usado, lo cual no procede por corresponder la importación a producto nuevos para su comercialización en el país .-

CONSIDERANDO :

1.- QUE, mediante la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. Normal Nº 1280316384-5/31.11.2012, suscrita por el Despachador reclamante , solicita a despacho artículo comprendidos como menaje declarados como usados, con un monto CIF de US\$ 29.211,92, cancelando el recargo por uso conforme al Código 116) por US\$ 860,57.-

2.- QUE, las Reglas Generales Complementarias del Arancel Aduaneros , Nº 3 , establece que " La importación de mercancías usadas , incluso cuando el Arancel contempla Posiciones específicas que incluyan mercancías usadas, estará gravada con los derechos que el Arancel establece para la correspondientes mercancía nueva , recargada en un 50% " ,

3.- QUE, la factura Comercial Nº 2012-1253 emitida por el exportador en Miami (USA) Transdelta Services. Inc. detalla cada una de los artículo con su correspondientes monto individual, no estableciendo la condición de nuevas.-

4.-QUE, En recepción de la Causa a Prueba, el recurrente adjunta declaración del Representante Legal de la Empresa Inversiones Diez Ltda. legalizada ante Notario Público Eduardo Avello Concha , de Santiago , mediante la cual se declara que las mercancías declaradas en la DIN 1280316384-5 , bajo el conocimiento de embarque (M)EGLV417242248829 y Fact. Nº 2012-1253 , son mercancías nuevas .-

5.-QUE, este Tribunal solicita a Fiscalizadora que realizó el examen físico se informe si las mercancías corresponde a nuevas como lo declara el reclamante , en respuesta dicha funcionaria comunica que en la etapa de la verificación física se constata



1
que corresponden a artículos nuevos , y que esta condición se deja escrita en la declaración , adjuntado copia de la declaración con la constancia de dicha observación, por lo que no corresponde el pago de recargo como mercancías usadas .-

TENIENDO PRESENTE ; Estos antecedentes, el informe de la Fiscalizadora Sra. Patricia Castillo, quien verificó físicamente las mercancías de la controversia ; las facultades que me confiere el Art- 17 del D.F.L-. N° 329/79 , dicto la siguiente :

R E S O L U C I O N :

1.-HA LUGAR A LO SOLICITADO.-

2.-RESTITUYASE, al Importador " Inversiones Diez Ltda." Rut. 78.952.810-1, la suma de US\$ 860.57 , canceladas por concepto de Recargo por uso de las mercancías amparadas en DIN N° 1280316384-5/30.11.2012.-

3.- FORMULESE denuncia conforme al artículo 174 Ordenanza de Aduanas, al Despachador de Aduanas señor Martín López Del Fierro .-

4.- ELEVENSE , estos antecedentes al señor Director Nacional de Aduanas .-

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-


MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO

TMLL/LQM/lqm
Cc: Controversias (2)
Interesado
correlativo

